

Sevilla, a 28 de junio de 2016

**1. En cuanto al primer punto del orden del día:**

- a. *Se informe sobre la incidencia que ha supuesto en el proceso de reestructuración financiera de la Compañía el que con fecha de 16 de mayo de 2016 un grupo de bonistas de la sociedad presentaran en el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Sevilla, en el Procedimiento de Comunicación art. 5 bis Ley Concursal 335/2016, solicitud de impugnación el CONTRATO DE ESPERA (standstill agreement), suscrito en Madrid el 18 de marzo de 2016, y que fue homologado judicialmente mediante auto de 6 de abril de 2016, así como la solicitud de declaración del concurso necesario de la compañía. En concreto:***

**i. *Sobre qué probabilidades de éxito entiende el Consejo de Administración que tiene esta solicitud.***

El Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla dio traslado a la Sociedad de la citada impugnación el pasado 21 de junio de 2016.

En dicha fecha, el Juez dictó providencia admitiendo a trámite dicha impugnación y dando un plazo de diez días, esto es, hasta el 5 de julio de 2016, para oponerse a la misma mediante escrito de contestación.

En cuanto a la solicitud de concurso necesario, los impugnantes desistieron de dicha pretensión al ser requeridos por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla a optar entre el ejercicio de la acción de impugnación de la homologación del acuerdo o la solicitud de concurso necesario.

En cuanto a la acción de impugnación, la Sociedad se encuentra a día de hoy acabando de analizar con sus asesores los fundamentos jurídicos en los que los impugnantes basan sus pretensiones de cara a valorar las distintas alternativas que se le presentan.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración considera que el procedimiento de homologación se llevó a cabo en cumplimiento de la legalidad y que el referido acuerdo de espera (*standstill agreement*) con respecto al cual el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla dictó auto de homologación judicial el 6 de abril de 2016, cumple con todos los requisitos legales.

Por todo ello, el Consejo de Administración de esta Sociedad confía plenamente en que dicha impugnación no prospere.

**ii. *Sobre si esta solicitud supone un riesgo real y efectivo para todo la planificación, actuaciones y acuerdos/contratos que se están conviniendo en orden a lograr la anunciada reestructuración financiera de la sociedad.***

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Sociedad considera que el acuerdo de espera que ha sido homologado judicialmente cumple con los requisitos legalmente exigidos para obtener dicha homologación y, por tanto, se espera que dicha impugnación no prospere.

No obstante lo anterior, tras la admisión a trámite de la referida impugnación se inicia un trámite procesal que podría demorarse en el tiempo.

La Sociedad continúa negociando con sus principales acreedores financieros y los asesores de estos los términos del acuerdo final de reestructuración de su deuda financiera y recapitalización del grupo y confía en que dicho acuerdo pueda cerrarse próximamente.

**b. Según se contiene en la Nota 2.1.1. del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, el proceso de reestructuración financiera de la Compañía pasaría por la aceptación de los siguientes términos o "principios fundamentales":**

- (i) "El importe del dinero nuevo que se prestaría a la Sociedad ascendería a una cantidad entre 1.500 y 1.800 millones de euros y por un plazo máximo de 5 años. Los financiadores tendrían derecho a recibir un 55% del capital social. Dicha financiación tendría un rango superior a la deuda antigua y estaría garantizada con determinados activos, incluyendo acciones libres de Atlantica Yield.**
- (ii) El importe de la deuda antigua objeto de capitalización se correspondería con un 30% de su valor nominal. Dicha capitalización otorgaría el derecho a suscribir un 35% del nuevo capital.**
- (iii) La deuda financiera correspondiente a las líneas de liquidez concedidas al grupo con fecha 23 de septiembre y 24 de diciembre de 2015 (Hecho Relevante número 233503) por un importe total de 231 millones de euros (más gastos financieros devengados) será objeto de refinanciación mediante la extensión de su plazo por dos (2) años. Dicha deuda estaría garantizada con las acciones de Atlantica Yield y sería objeto de amortización anticipada en caso de venta de las acciones de Atlantica Yield o emisión de un bono canjeable sobre dichas acciones.**
- (iv) El importe del aumento del capital que se reservaría a quienes aportaran los 800 millones de euros de avales que se solicitan, sería del 5% del nuevo capital.**
- (v) Al término del proceso de reestructuración, los actuales accionistas de la Sociedad ostentarían una participación del 5% en el capital social. Eventualmente, podrían aumentar dicha participación en un porcentaje a acordar no superior a un 5% adicional, en caso de que, en un plazo de cinco (5) años, se haya satisfecho en su totalidad tanto las cantidades adeudadas en virtud de la nueva financiación que se aportase en el marco de la reestructuración como la deuda existente (tal y como hubiese sido reestructurada), incluyendo sus costes**

*financieros. Se prevé que se unifiquen en una sola las dos clases de acciones existentes en la actualidad”.*

***Al objeto de poder valorar el perjuicio que podemos sufrir los pequeños accionistas de la Compañía de llevarse a término este acuerdo:***

***i. Qué se entiende por “deuda antigua objeto de capitalización”.***

Tal y como se expone en la diapositiva 49 y siguientes de la presentación que sobre el plan de negocio y la propuesta de reestructuración financiera (el “**Plan de Reestructuración Financiera**”) se hizo pública el pasado 16 de marzo de 2016, la deuda antigua objeto de capitalización se corresponde con el 70% de la deuda afectada por la reestructuración, que se define como aquella deuda que no se beneficia de garantías reales ni tiene prioridad estructural y que se recoge en la citada presentación.

Las referidas diapositivas contienen una descripción más detallada de los distintos pasivos financieros que componen dicha deuda.

Dicha presentación se encuentra accesible desde nuestra página web ([http://proabg.abg.corp/export/sites/abengoa\\_corp/resources/pdf/gobierno\\_corporativo/hr\\_y\\_otras\\_comunicaciones\\_cnmv/hechos\\_relevantes/2016/20160316\\_hr-1500\\_en.pdf](http://proabg.abg.corp/export/sites/abengoa_corp/resources/pdf/gobierno_corporativo/hr_y_otras_comunicaciones_cnmv/hechos_relevantes/2016/20160316_hr-1500_en.pdf)) y desde la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

***ii. Quiénes son los titulares de esta deuda.***

***1. ¿Qué concretas entidades bancarias son titulares de estos créditos?***

En opinión de la Sociedad, esta información no es necesaria para la tutela de los intereses de los accionistas y, por tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, no tenemos obligación de facilitarles esta información. Además, es importante señalar que, en relación con los titulares de las emisiones de bonos y obligaciones referidas en el apartado anterior, al ser instrumentos cotizados, la Sociedad no conoce ni tiene medios para conocer quiénes son los últimos beneficiarios económicos de dichos instrumentos. Tan solo conocen las entidades que, de acuerdo con las condiciones de las respectivas emisiones, ostentan la titularidad legal de los citados instrumentos.

***2. ¿Están incluidos dentro de este grupo de acreedores los proveedores de la sociedad?***

No. Dicho grupo sólo incluye acreedores titulares de los pasivos financieros que se incluyen en el Plan de Reestructuración Financiera.

***3. ¿Qué se dispone en el plan de reestructuración financiera respecto de los proveedores sociales?***

El Plan de Reestructuración Financiera, como su propio nombre indica, sólo contempla la reestructuración de parte de los pasivos financieros del grupo.

Los términos y condiciones de los pasivos de naturaleza comercial se están renegociando a título particular con los titulares de dichos pasivos con el objetivo de obtener de los proveedores comerciales un apoyo relevante.

**4. *¿Y los bonistas a título particular, es decir, aquéllos que no invierten en fondos de inversión?***

En la medida en que, de conformidad con lo señalado anteriormente, el Plan de Reestructuración Financiera afecta a las emisiones de bonos y obligaciones del grupo antes señaladas, tales bonistas sí están incluidos en ese grupo de acreedores.

El referido Plan de Reestructuración no distingue entre unos bonistas y otros ya que todos ellos son acreedores del grupo en las mismas condiciones y, por tanto, la Sociedad no puede ni debe darles un trato diferenciado. Todos ellos, en la medida en que participen del acuerdo en las mismas condiciones, tendrán el mismo tratamiento.

Para más información acerca del tratamiento de las emisiones de bonos y obligaciones en el Plan de Reestructuración Financiera véanse las diapositivas 49 y siguientes de la presentación sobre el plan de negocio y la propuesta de reestructuración financiera de 16 de marzo de 2016 disponible en la página web de la sociedad ([http://proabg.abg.corp/export/sites/abengoa\\_corp/resources/pdf/gobier\\_no\\_corporativo/hr\\_y\\_otras\\_comunicaciones\\_cnmv/hechos\\_relevantes/2016/20160316\\_hr-1500\\_en.pdf](http://proabg.abg.corp/export/sites/abengoa_corp/resources/pdf/gobier_no_corporativo/hr_y_otras_comunicaciones_cnmv/hechos_relevantes/2016/20160316_hr-1500_en.pdf)).

**5. *¿Qué se dispone en el plan de reestructuración financiera respecto de estos bonistas?***

Véase el apartado 4 anterior.

**iii. *Qué concretas entidades financieras se ven favorecidas (“derecho a recibir un 55% del capital social”) en este plan de reestructuración financiera que se esboza.***

El Plan de Reestructuración Financiera prevé un trato igualitario a todos los acreedores que participen del acuerdo en las mismas condiciones.

**1. *Según las últimas noticias aparecidas en prensa la necesidad de financiación de la compañía no superará más de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000,00.-€). De ser así, ¿será menos también la participación en el capital social que se dé a los financiadores que lo aporten?***

Como Ud. sabe, no es objeto de esta Junta el análisis de las condiciones del Plan de Reestructuración Financiera. Adicionalmente, la Sociedad no comenta noticias aparecidas en los medios de comunicación.

No obstante lo anterior, le informamos que la Sociedad se encuentra actualmente negociando con sus principales acreedores cuál será la participación de las entidades que aporten el dinero nuevo en el capital

social por lo que, a esta fecha, no es posible responder esta pregunta. Llegado el caso y si fuera necesario, estas y otras cuestiones se someterán a decisión de los accionistas de esta Sociedad en una nueva Junta General que se celebre a esos efectos.

**2. *¿Cuál ha sido la fórmula o método por el que se ha calculado el canje de financiación por participación en el capital social de la compañía?***

Tal y como se expone en el apartado anterior, la Sociedad se encuentra aún en fase de negociación de estos aspectos del Plan de Reestructuración Financiera.

No obstante lo anterior, la estructura de capital de la Sociedad tras la implementación del acuerdo al que se llegue en relación con el Plan de Reestructuración Financiera será fruto de la negociación entre las partes. En dicha negociación se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, el importe de pasivo financiero a capitalizar, el valor de la Sociedad y los mecanismos utilizados en el mercado en operaciones similares.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha contado y contará con el asesoramiento adecuado en esta materia y, en cualquier caso, la capitalización de deuda a la que se hace referencia se someterá a la aprobación de los accionistas de la Sociedad en una Junta General de Accionistas.

**iv. *¿Entre capitalización de la deuda antigua y la deuda nueva, cuál sería el porcentaje de capital social de la Compañía -conjunto y desglosado por entidades- del que dispondrían las entidades financieras de aprobarse este plan o principios de reestructuración financiera?***

Como ya se ha adelantado, la distribución de dicha participación entre las distintas entidades que participen en la operación no está determinada a día de hoy ya que aún está siendo objeto de negociación entre las partes.

Dicho lo anterior, tal y como se ha mencionado, la estructura de capital de la Sociedad tras la implementación del acuerdo al que se llegue en relación con el Plan de Reestructuración Financiera será fruto de la negociación entre las partes y, en cualquier caso, la capitalización de deuda a la que se hace referencia se someterá a la aprobación de los accionistas de la Sociedad en una Junta General de Accionistas.

**c. *Según el informe -Plan de Viabilidad- encargado por la compañía a la consultora "ÁLVAREZ & MARSAL" ¿Cuál es el pasivo total de la compañía?***

El Plan de Viabilidad preparado por Alvarez&Marsal es, tal y como se indicó en el hecho relevante que se remitió a la CNMV el pasado 25 de enero, es de carácter industrial, en el que se define la estructura de la actividad futura de Abengoa tras analizar las distintas sociedades y proyectos del grupo y sus flujos de caja futuros. El Plan de Viabilidad no altera ni el importe ni la clasificación de los pasivos de la Sociedad que se venían reflejando en la información financiera que la Sociedad remitió a la CNMV durante 2015.

***i. ¿Cuál es el concreto desglose de este pasivo en atención a la condición de los acreedores; financieros, proveedores, hacienda pública ... ?***

Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, el Plan de Viabilidad de Alvarez&Marsal no tiene por objetivo el desglose del pasivo de las distintas sociedades del grupo.

***ii. ¿Cuál es la diferencia concreta que hay entre el pasivo que se recoge en el informe de "ÁLVAREZ & MARSAL" y el pasivo que se iba recogiendo en los estados contables intermedios comunicados a la CNMV durante el ejercicio 2015?***

Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, el Plan de Viabilidad de Alvarez&Marsal no altera ni modifica el importe ni la clasificación de los pasivos de la Sociedad que se venían reflejando en los estados contables intermedios comunicados a la CNMV durante el ejercicio 2015.

***iii. ¿En qué concretas cuentas se ha producido esta diferencia? ¿Por qué motivos?***

Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, el Plan de Viabilidad de Alvarez&Marsal no supone una diferencia en importe o clasificación de pasivos con respecto a aquellos que se venían reflejando en los estados contables intermedios comunicados a la CNMV durante el ejercicio 2015.

***iv. En este informe, ¿en qué cantidad se cifra la necesidad de liquidez de la Compañía?***

Dicho importe viene recogido en la diapositiva 11 de la presentación sobre el plan de negocio y la propuesta de restructuración financiera de fecha 16 de marzo de 2016 que está disponible en la página web de la sociedad ([http://proabg.abg.corp/export/sites/abengoa\\_corp/resources/pdf/gobierno\\_corporativo/hr\\_y\\_otras\\_comunicaciones\\_cnmv/hechos\\_relevantes/2016/20160316\\_hr-1500\\_en.pdf](http://proabg.abg.corp/export/sites/abengoa_corp/resources/pdf/gobierno_corporativo/hr_y_otras_comunicaciones_cnmv/hechos_relevantes/2016/20160316_hr-1500_en.pdf)).

***d. Según el informe encargado por las entidades financieras acreedores de la compañía a la consultora "KPMG" ¿Cuál es el pasivo total de la compañía?***

Como Ud. mismo reconoce, el informe al que se refiere fue encargado por las entidades financieras acreedores a sus asesores financieros, KPMG y, por tanto, el contenido de dicho informe es propiedad KPMG y de sus clientes.

Por este motivo, la Sociedad no está en disposición de responder preguntas y hacer aclaraciones sobre dicho informe ni tampoco de facilitar una copia de dicho informe.

***i. ¿Cuál es el concreto desglose de este pasivo en atención a la condición de los acreedores; financieros, proveedores, hacienda pública ... ?***

Véase párrafo d anterior.

***ii. ¿Cuál es la diferencia concreta que hay entre el pasivo que se recoge en el informe de "KPMG" y el pasivo que se iba recogiendo en los***

***estados contables intermedios comunicados a la CNMV durante el ejercicio 2015?***

Véase párrafo d anterior.

***iii. ¿En qué concretas cuentas se ha producido esta diferencia? ¿Por qué motivos?***

Véase párrafo d anterior.

***iv. ¿Es cierto que la sociedad ha satisfecho los honorarios por la elaboración de este informe?, ¿a cuánto ascienden en total?, ¿por qué motivo se ha asumido este gasto?***

Como Ud. seguramente conoce, es práctica de mercado que en este tipo de procesos sea la compañía deudora, en este caso Abengoa, la que asuma los costes asociados al proceso incluyendo, entre otros, los costes derivados de este tipo de informes.

El importe abonado a KPMG en concepto de honorarios es el que se pactó con los acreedores financieros a los que asesora dentro de los parámetros habituales para este tipo de informes y es un dato confidencial que esta Sociedad no puede revelar sin verse expuesta a posibles reclamaciones judiciales, por lo que la difusión de esta información resultaría perjudicial para la Sociedad.

***v. En este informe, ¿en qué cantidad se cifra la necesidad de liquidez de la Compañía?***

Véase párrafo d anterior.

***2. Respetto del segundo punto del orden del día:***

***a. Se informe, en relación con el apartado "2.1.1. Empresa en funcionamiento", de la nota 2 de las bases de presentación de las Cuentas Anuales, sobre los siguientes aspectos:***

***i. Respetto del registro del gastos por el deterioro de determinadas participaciones y créditos en empresas del grupo, por importe de más de 1.207.338.000 de euros y que, según manifiestan, ha motivado la presentación de la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal:***

***i.1.- Informe e identifique de forma concreta qué participaciones y créditos en empresas del grupo se deterioran.***

Tal y como se indica en la nota 8.1. de la memoria de las Cuentas Anuales de Abengoa del ejercicio 2015 que están publicadas y disponibles en la página web corporativa ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)), el deterioro realizado se corresponde en su mayor medida con las participaciones y créditos con la sociedad Abengoa Solar, S.A. por importe de 368.984 miles de euros y con la sociedad Abengoa Bioenergía, S.A. por importe de 649.481 miles de euros.

***i.2.- Detalle el motivo concreto por el cual se produce el repentino deterioro de tales créditos.***

Lo que justifica el deterioro de las participaciones y créditos en empresas de grupo no es un motivo concreto sino una sucesión de circunstancias, todas ellas explicadas en la nota 2.1.1. de la memoria de las Cuentas Anuales de Abengoa del ejercicio 2015 donde se detallan todos los hechos y circunstancias ocurridos durante el segundo semestre del ejercicio 2015 que deterioraron de manera muy significativa la posición de liquidez y estructura financiera del grupo lo que llevó a los Administradores de la Sociedad a presentar la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal y a iniciar un proceso de refinanciación para tratar de alcanzar un acuerdo con sus principales acreedores financieros.

Como consecuencia de ello, tal y como se indica en la referida nota 8.1. de la memoria de las Cuentas Anuales de Abengoa del ejercicio 2015, y de acuerdo con la información disponible por los administradores en base a las mejores estimaciones realizadas, al cierre del 2015 la Sociedad procedió a registrar dicho gasto por deterioro.

***i.3.- ¿Cuál es la excepcional circunstancia que justifica que el deterioro de las participaciones y créditos en empresas indicados no se advirtiera en el informe de los estados financieros provisionales correspondiente al primer trimestre de 2015?***

Como se ha adelantado en el párrafo anterior, las razones que determinan el deterioro de las participaciones y créditos en empresas de grupo vienen explicadas en la nota 2.1.1. de la memoria de las Cuentas Anuales de Abengoa del ejercicio 2015 donde se detallan todos los hechos y circunstancias ocurridos durante el segundo semestre del ejercicio 2015 que deterioraron de manera muy significativa la posición de liquidez y estructura financiera del grupo lo que llevó a los Administradores de la Sociedad a presentar la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal y a iniciar un proceso de refinanciación para tratar de alcanzar un acuerdo con sus principales acreedores financieros.

Tal y como se indica, dichas circunstancias no tuvieron lugar hasta el segundo semestre de 2015 por lo que no se pudieron advertir en los estados financieros provisionales correspondientes al primer trimestre de 2015.

***i.4.- ¿Cuál ha sido el hecho concreto que ha justificado que ese deterioro se registre solo al cierre del ejercicio?***

La respuesta a esta pregunta viene explicada, al igual que en el punto anterior, en la nota 2.1.1. de la memoria de las Cuentas Anuales de Abengoa del ejercicio 2015 donde se detalla todos los hechos y circunstancias ocurridos durante el segundo semestre del ejercicio 2015 que deterioraron de manera muy significativa la posición de liquidez y estructura financiera del Grupo lo que llevó a los Administradores de la



Sociedad a presentar la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal y a iniciar un proceso de refinanciación para tratar de alcanzar un acuerdo con sus principales acreedores financieros.

Toda vez que, como se indica, dichas circunstancias no tuvieron lugar hasta el segundo semestre de 2015, la Sociedad consideró aconsejable registrar el deterioro al cierre de dicho ejercicio.

***i.5.- Como complemento a la información que se facilite en relación con la cuestión 2.a.i.1, se informe sobre los estados financieros y la Cuentas Anuales de los último tres (3) ejercicios de las sociedades cuyos créditos y/o participaciones se hayan deteriorado, aportándose copia de los mismos.***

El detalle de los créditos y participaciones en empresas del grupo está recogido en la nota 8 de la memoria de las Cuentas Anuales de Abengoa de los últimos tres (3) ejercicios que están publicadas en las páginas web de Abengoa ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)) y de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

***ii. En relación con el compromiso irrevocable por parte del accionista "INVERSIÓN CORPORATIVA I.C., S.A." para invertir, al menos, 120 millones de euros de fondos nuevos en acciones Clase A y Clase B que iban a ser emitidas en la ampliación de capital, todo ello en base a unos supuestos acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2015:***

***ii.1.- Explique el motivo por el cual, entre las medidas de refinanciación, no aparece nada en relación con la exigibilidad de ese compromiso irrevocable.***

El compromiso de inversión al que hace referencia fue asumido, como bien indica Ud., en el marco de una operación de ampliación de capital que, como es sabido, no llegó a completarse por lo que tales compromisos no son exigibles a esta fecha.

***ii.2.- Detalle si se ha llevado a cabo alguna inversión por parte del accionista reseñado.***

La información relativa a las inversiones de los accionistas es la que se refleja en las comunicaciones sobre participaciones significativas remitidas a la CNMV y disponibles en la página web de la Sociedad ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)) y en la de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

***ii.3.- Informe si, en exigencia de su compromiso irrevocable, el accionista intervendrá en las operaciones de refinanciación y ampliación de capital previstas por la compañía.***

Tal y como ya se ha indicado, dicho compromiso irrevocable se asumió en el marco de una operación de ampliación de capital que no llegó a completarse por lo que a esta fecha no son exigibles. El tratamiento del accionista mayoritario en el proceso de reestructuración será el mismo que el del resto de accionistas de la Sociedad.

***ii.4.- Informe si, en tal caso, ese accionista se beneficiará de las mejores condiciones financieras referidas en la Nota 2.1.1. del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, en relación con los “principios fundamentales” del proceso de reestructuración financiera de la Compañía.***

A día de hoy no es posible que se dé tal caso ya que, como se ha indicado en los párrafos anteriores, el compromiso irrevocable de dicho accionista no es ya exigible al haberse asumido en el marco de una operación de ampliación de capital que no llegó a completarse.

Dicho lo anterior y si bien es cierto que la Sociedad se encuentra aun negociando con sus principales acreedores financieros los términos del acuerdo final de reestructuración de su deuda financiera y recapitalización del grupo, según nuestro conocimiento, el Plan de Reestructuración Financiera prevé el mismo trato para todos los accionistas de la Sociedad.

***ii.5.- Explique el motivo por el cual no se recoge ninguna mención al respecto en la nota 15 de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2015, referida a las operaciones societarias.***

En la nota 2.1.1. de la memoria de las Cuentas Anuales de Abengoa del ejercicio 2015 viene desarrollado ampliamente los principales compromisos del acuerdo que, con fecha 24 de septiembre de 2015, fueron alcanzados entre la Sociedad y diversas entidades financieras con las que se venía negociando, así como la aprobación por parte del Consejo de Administración de un plan de medidas estratégicas que se irían adaptando durante la ejecución del mismo, con la finalidad de reducir el endeudamiento corporativo, mejorar la posición de liquidez de Abengoa y fortalecer su gobierno corporativo, así como el aseguramiento por parte de determinadas entidades financieras de la ampliación de capital.

No obstante lo anterior, como es públicamente conocido y ya se ha mencionado anteriormente, dicha ampliación de capital no llegó a completarse, razón por la cual no se recoge ninguna mención en la nota 15 de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 a dichas operaciones societarias.

***iii. En relación con el supuesto acuerdo de ampliación de capital informado con fecha 24 de septiembre de 2015, por importe de 465 millones de euros, que sería suscrito mediante acciones Clase B por las principales entidades financieras (HSBC, Banco Santander y Credit Agricole) y que quedaba sujeto al cumplimiento de “determinadas condiciones”:***

***iii.1.- Informe de las condiciones concretas exigidas por las entidades financieras para suscribir la ampliación de capital y, en su caso, de su cumplimiento o incumplimiento.***

Como bien sabe Ud. la operación a la que hace referencia en esta pregunta, la ampliación de capital cuyo aseguramiento fue anunciado el pasado 24 de septiembre de 2015, fue objeto de discusión en la Junta General Extraordinaria que esta Sociedad celebró el pasado 10 de octubre de 2015 por lo que no procedería dar respuesta a esta pregunta, máxime teniendo en cuenta que se trata de una operación que no se completó. Los accionistas de la Sociedad ya se pronunciaron sobre esta cuestión en la referida Junta y tuvieron la oportunidad de pedir aclaraciones al respecto durante la misma.

No obstante lo anterior, en atención a su petición le informamos que el aseguramiento de la citada ampliación de capital estaba sujeta a las condiciones habituales en este tipo de operaciones referentes a (i) aprobaciones societarias y regulatorias necesarias para llevar a cabo la operación; (ii) "due diligence" satisfactorio para las entidades aseguradoras sobre, entre otros aspectos, financieros; (iii) inexistencia de efectos sustanciales adversos; (iv) documentación satisfactoria; (v) calificaciones crediticias; (iv) cumplimiento de los compromisos de suscripción de los accionistas y (v) compromisos en materia de gobierno corporativo; todo ello, tal y como se informó en el hecho relevante de 24 de septiembre de 2015 al que se puede acceder a través de nuestra página web corporativa ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)) y de la de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

***iii.2.- Informe y detalle los motivos concretos por los que, finalmente, no se ha llevado a cabo tal ampliación de capital.***

Como se informó el hecho relevante remitido a la CNMV el día 24 de septiembre de 2015, el aseguramiento de la ampliación de capital estaba sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones, habituales en este tipo de operaciones, que, llegada la fecha límite para la verificación de su cumplimiento, esto es, el 25 de noviembre de 2015 y como consecuencia de las circunstancias acaecidas esos días, no se habían cumplido en su totalidad por lo que el compromiso de aseguramiento que habían asumido determinadas entidades financieras quedó sin efecto.

Por esta razón y a la vista de que, tal y como se comunicó mediante hecho relevante el mismo 25 de noviembre de 2015, Gonvarri había ya notificado a la Sociedad que, al considerar no cumplidas las condiciones a las que estaba sujeto, daba por terminado el acuerdo de bases que habían suscrito con fecha 6 de noviembre de 2015 en virtud del cual se había comprometido a invertir en la Sociedad a través de, entre otros medios, la anunciada ampliación de capital, la Sociedad se vio abocada a solicitar el amparo del artículo 5 bis de la Ley Concursal para continuar el proceso de negociación con sus acreedores, por lo que no estaba ya en condiciones de ejecutar la anunciada ampliación de capital.

***b. Se informe, en relación con el apartado de "Gastos de Personal", sobre los siguientes aspectos:***

***i. ¿A qué se corresponde el incremento de la cifra de gastos de personal en 17.240.000 euros, pese a apenas no haberse incrementado el número medio de personas empleadas en 2015 en relación con el ejercicio 2014?***

Las cuentas anuales individuales de Abengoa del ejercicio 2015 muestran, en la nota 22.1 de la memoria, los gastos de personal de 2015 así como las variaciones que los mismos presentan con respecto a 2014.

En este sentido, además de variaciones no significativas derivadas de incrementos en el número de empleados y en la retribución media, lo más significativo se corresponde con las remuneraciones satisfechas al conjunto de los miembros del Consejo de Administración de Abengoa que, tal y como se indica en la nota 22.2, en el ejercicio 2015 han ascendido a 32.193 miles de euros (15.833 miles de euros en 2014) y, en particular, a las compensaciones satisfechas como consecuencia del cese y la dimisión del anterior Presidente ejecutivo de la Sociedad y de su anterior Consejero Delegado, respectivamente.

***ii. Informe del detalle y justificación del incremento del gasto correspondiente a la remuneración del Consejo de administración, que pasa de 15.833.000 euros en el ejercicio 2014 a 32.193.000 en 2015,***

Tal y como se aprecia en las páginas 77 y siguientes del Informe Anual de Remuneraciones que fue publicado en nuestra web ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)) y en la web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) el pasado 27 de mayo de 2016 y como consta en la Nota 27 de los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al tercer trimestre de 2015, igualmente disponibles en ambas páginas web, el incremento en dicho gasto se debe fundamentalmente a:

- (i) El reconocimiento y pago, de conformidad con los términos de su contrato de consejero ejecutivo, de la contraprestación derivada de la obligación de no competencia post-contractual correspondiente al cese del anterior Consejero Delegado, D. Manuel Sánchez Ortega, por un importe equivalente al 100% de la retribución percibida por cualquier concepto en el ejercicio inmediatamente anterior, esto es, 4.484 miles de euros.
- (ii) El reconocimiento y pago, de conformidad con los términos de su contrato de consejero ejecutivo, de la bonificación por permanencia e indemnización por cese anticipado/pacto de no competencia post contractual del anterior Presidente Ejecutivo, D. Felipe Benjumea Llorente, por un importe equivalente a 11.484 miles de euros correspondientes a (x) indemnización por cese anticipado y obligación de no competencia post contractual equivalente al 100% de la retribución percibida por cualquier concepto en el ejercicio inmediatamente anterior, esto es, 4.484 miles de euros y (y) bonificación por permanencia por importe de 7.000 miles de euros.

El importe restante, que asciende a 392 miles de euros, responde en primer lugar a las variaciones en la composición del Consejo de Administración ocurridas durante el 2015 con respecto al 2014 (es decir, consejeros que se

incorporaron al Consejo en 2014 no desde el inicio del año sino durante el transcurso del mismo y por tanto devengaron su retribución de forma parcial en ese año) así como a dietas no devengadas en 2014 por ausencias a sesiones del Consejo de Administración (y en 2015 no se produjeron estas ausencias).

**c. *Se informe, en relación con el balance de la compañía:***

- i. *Encontrándose la compañía con un fondo de maniobra negativo en el ejercicio 2014 por importe de (-) 1.796.527.000 euros, detalle las justificaciones ofrecidas a los Auditores a los efectos de evitar en aquél ejercicio un párrafo de énfasis en relación con el principio de empresa en funcionamiento y la viabilidad de la compañía.***

Las cuentas anuales del ejercicio 2014 fueron aprobadas por la junta general de accionistas ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2015 y no son objeto de aprobación en esta junta por lo que la Sociedad no estaría en la obligación de responder esta pregunta.

No obstante lo anterior, la Sociedad, en cumplimiento de sus obligaciones legales, ha facilitado a los auditores, sin limitación alguna, toda la información que éstos han ido requiriendo para el cumplimiento de su función de auditoría y formación de una opinión independiente sobre este asunto. En ningún momento esta Sociedad ha llevado a cabo actuación alguna para influir en las opiniones que el auditor hacía constar en sus informes.

- ii. *Habiéndose incrementado a lo largo del ejercicio 2015, respecto del ejercicio anterior, el fondo de maniobra negativo hasta el importe de (-) 2.416.624.000 euros, detalle las justificaciones ofrecidas a los Auditores a los efectos de evitar ninguna mención de la negativa evolución de este ratio en los informes provisionales de los estados financieros durante los tres (3) primeros trimestres del ejercicio 2015.***

Tal y como se ha mencionado, la Sociedad, en cumplimiento de sus obligaciones legales, ha facilitado a los auditores, sin limitación alguna, toda la información que éstos han ido requiriendo para el cumplimiento de su función de auditoría y formación de una opinión independiente sobre este asunto sin que en ningún momento se haya llevado a cabo actuación alguna para influir en las opiniones que el auditor hacía constar en sus informes

El auditor de la Sociedad, en consideración a las circunstancias producidas desde agosto de 2015 y descritos tanto en la memoria de las cuentas anuales de este ejercicio como en las notas a los estados financieros intermedios al 30 de septiembre de 2015, ha incluido en sus informes de auditoría y de revisión limitada, respectivamente, sendos párrafos de incertidumbre sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

**3. *En lo concerniente al cuarto punto del orden del día:***

- a. *¿Se conoce si el equipo de auditores de la "PUBLIC COMPANY ACCOUNTING OVERSIGHT BOARD" (PCAOB) que inspeccionó al detalle el trabajo desarrollado por "DELOITTE" sobre las cuentas de la Sociedad, en su informe***

***emitido a la SEC detectaron irregularidades en la fiscalización de las cuentas de la empresa?***

Deloitte, S.L. es una sociedad de auditoría que está registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y en el registro de auditores del Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB).

De acuerdo con las legislaciones española y americana, tanto el ICAC como el PCAOB tienen que realizar revisiones del sistema de control de calidad de auditoría de las sociedades de auditoría que auditan entidades cotizadas cada tres años. Estas revisiones de carácter ordinario y tienen como objetivo evaluar el sistema de control de calidad de las firmas en su conjunto, dar mejoras al mismo y no tienen por objeto la realización de investigaciones o controles técnicos específicos de encargos de auditoría. Según la información que nos facilitado la propia firma, Deloitte, S.L. ha sido revisada en controles de calidad por ambos supervisores varias veces en los últimos años; los resultados de las revisiones se han limitado a puntuales mejoras sin que el funcionamiento del sistema de control de calidad en su conjunto haya sido cuestionado.

Por otro lado, en relación con las auditorías o revisiones limitadas realizadas por Deloitte, S.L., desde que fueron nombrados auditores de Abengoa en 2012 no tenemos conocimiento de que se haya iniciado o realizado ninguna investigación o control técnico del ICAC o del PCAOB al respecto. De acuerdo con la normativa, en el hipotético caso de que un regulador cuestionara los informes emitidos o los estados financieros, Deloitte vendría obligada a comunicarlo inmediatamente a Abengoa.

***b. ¿Conoce la sociedad la causa por la que el equipo de auditores de la PCAOB inspeccionaron el trabajo desarrollado por "DELOITTE" en sus cuentas? En caso afirmativo, ¿cuál es?***

Como se indica en el apartado anterior, no tenemos conocimiento de que se haya iniciado o realizado ninguna investigación o control técnico del ICAC o del PCAOB al respecto.

***c. ¿Qué concretas actuaciones llevaron los auditores de la PCAOB sobre el trabajo de "DELOITTE" en las cuentas de la sociedad?***

Véase el apartado 3.b anterior.

***d. En concreto, ¿qué conclusiones alcanzaron estos inspectores en su informe?***

Véase el apartado 3.b anterior. De haberse realizado algún informe como el que indica por parte de PCAOB, la Sociedad no tiene conocimiento y, por tanto, no conoce las conclusiones alcanzadas en el mismo.

***e. ¿Le consta a la sociedad y en concreto a su órgano de administración que el INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (ICAC) haya abierto expediente informativo y/o sancionador a "DELOITTE" y/o su socio auditor con causa en el trabajo desarrollado sobre las cuentas de la Sociedad y su verificación?***

Ni a la Sociedad ni a su órgano de administración le consta que el ICAC haya abierto ningún expediente informativo ni sancionador ni a Deloitte ni a su socio auditor que traiga como causa el trabajo desarrollado sobre las cuentas de la Sociedad y su verificación.

- f. *¿Por qué se reelige a esta compañía auditora cuando desde el ejercicio 2012, primero que fue objeto de revisión por esta, no incluyó en los informes emitidos el exceso de endeudamiento que ha llevado a la situación de insolvencia actual?***

El Consejo de Administración propone a la Junta General la reelección de la firma Deloitte, S.L. como auditores de la Sociedad y su grupo consolidado para el año 2016, de acuerdo con la rigurosa evaluación realizada por la Comisión de Auditoría.

**4. En lo referente al sexto punto del orden del día:**

- a. *Se informe sobre cuáles son los puntos o materias que se pretenden tratar en el Orden del Día previsto para la Junta General Extraordinaria que se pretende convocar conforme al 515 de la Ley de Sociedades de Capital.***

Como ya se hiciera en la Junta General Ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2015, la propuesta de acuerdo que se ha introducido en el punto sexto del orden del día de la Junta General Ordinaria de este año se ha hecho haciendo uso de una facultad que la Ley de Sociedades de Capital reconoce a aquellas sociedades que ponen a disposición de sus accionistas la posibilidad de ejercer su derecho al voto a través de medios electrónicos accesibles a todos ellos.

A día de hoy, se desconocen los puntos o materias que se pretendan tratar en el orden del día de una eventual Junta General Extraordinaria que pudiera convocarse haciendo uso de esta autorización, en caso de aprobarse.

**5. Por último, en atención a lo dispuesto en el artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital (aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general):**

- a. *¿Por qué siempre que se produce algún cambio en el Consejo de Administración de la Compañía se comunica a la CNMV bajo el título "Composición del consejo de administración", excepto cuando dejó el Consejo de Administración Don Felipe Benjumea Llorente que se englobó en la comunicación efectuada bajo el título "Otros sobre operaciones corporativas. - Convocatorias y acuerdos de Juntas y Asambleas generales"?***

El hecho relevante que se remitió a la CNMV el pasado 24 de septiembre de 2015 tenía como principal objetivo informar al mercado de los acuerdos alcanzados con las entidades financieras que habían asumido el compromiso de asegurar la ampliación de capital que la Sociedad había anunciado el 3 de agosto de ese mismo año así como de los acuerdos alcanzados en el Consejo de Administración celebrado ese mismo día para la convocatoria de la Junta General Extraordinaria que debía aprobar la referida ampliación de capital.

Por esta razón, dado que se trataba de una comunicación relacionada con la que se había remitido el 3 de agosto, de entre las distintas rúbricas que se pueden asociar a un hecho relevante, la Sociedad consideró que aquél que mejor reflejaba la información que se estaba remitiendo a CNMV era el título de "Otros sobre operaciones corporativas-Convocatorias y acuerdos de Juntas y Asambleas Generales, entre otras cuestiones, porque era la misma rúbrica que se asoció al hecho relevante remitido el 3 de agosto, con el que estaba relacionado.

**b. *¿No era suficientemente relevante esta comunicación?***

Tal y como se ha mencionado en el párrafo 5.a anterior, dicho hecho relevante pretendía informar del acuerdo alcanzado con las entidades financieras.

La salida de D. Felipe Benjumea Llorente del Consejo de Administración de la Sociedad fue uno de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración celebrada ese día y se enmarcaba dentro del acuerdo global del que se informó en esa fecha.

**c. *Hasta que la Junta General Extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2015 que acordó la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión de Inversiones del Consejo de Administrador de la sociedad (modificando el artículo 44 bis de los Estatutos Sociales) ¿Quién determinaba las directrices, decidía, y supervisaba la inversión en bienes de capital?***

El Consejo de Administración, de conformidad con las funciones que le atribuía el artículo 44 de los Estatutos Sociales y 4 del Reglamento del Consejo de Administración.

**d. *En relación con el acuerdo de inversión suscrito con la entidad "GONVARRI CORPORACIÓN FINANCIERA, S.L." y en virtud del cual esta entidad entraría en el capital social de la sociedad en dos tramos, (1) acudiendo a una ampliación de capital a aprobar en la que se excluiría el derechos de adquisición preferente de los accionistas, y (2) concurriendo, ya como accionista, a la operación de capital aprobado por la Junta General de la Sociedad celebrada el 10 de octubre de 2015, que fue aprobada reconociendo el derecho de adquisición preferente de los accionistas. De esta manera, se conseguiría una inyección de liquidez por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000,00.-€), conforme se comunicó a la CNMV el 8 de noviembre de 2015.***

***No obstante, el 25 de noviembre de 2015 se comunicó a la CNMV que "GONVARRI" daba por terminado el acuerdo al no cumplirse las condiciones del mismo. En este sentido,***

**i. *¿Cuáles fueron las condiciones a las que estaba sujeto el citado acuerdo?***

Tal y como se informó en el hecho relevante que se remitió a la CNMV el 8 de noviembre de 2015, el acuerdo estaba sujeto a determinadas condiciones entre las que se encontraba el mantenimiento del aseguramiento de la ampliación de capital por parte de las entidades aseguradoras anunciado con



fecha de 24 de septiembre de 2015 (nº registro 228656) y la suscripción de un importante paquete de apoyo financiero a favor de la Sociedad por un conjunto de entidades financieras.

**ii. ¿Qué concretas condiciones no se cumplieron para que al final "GONVARRI" se apartara de realizar la inversión convenida?**

Véase la contestación al apartado 2.a.iii.2 anterior.

\* \* \*

***Para terminar, y de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 2 complementario de la convocatoria de la Junta General se solicita el envío gratuito a la dirección de email y postal arriba indicadas de la siguiente documentación:***

**1. Los textos completos de las propuestas de acuerdo.**

Se adjunta el documento. Los textos completos de las propuestas de acuerdo se encuentran también disponibles en la página web de la Sociedad ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)).

**2. El informe del Consejo de Administración sobre el punto primero, informativo, del orden del día.**

Se adjunta el documento. El Informe del Consejo de Administración sobre el punto primero, informativo, del orden del día se encuentra también disponible en la página web de la Sociedad ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)).

**3. El Plan de Viabilidad que el 25 de enero de 2016, los asesores independientes "ALVAREZ&MARSAL" presentaron al Consejo de Administración de la Compañía.**

Se adjunta la presentación sobre el plan de negocio y la propuesta de reestructuración financiera de 16 de marzo de 2016. Dicha presentación se encuentra también disponible en la página web de la Sociedad ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)).

El Plan de Viabilidad detallado que Alvarez&Marsal presentó al Consejo de Administración el pasado 25 de enero es un documento de trabajo cuya finalidad es facilitar la negociación con los acreedores de la Sociedad por lo que, al estar aún inmersos en el proceso de negociación, el mismo tiene carácter reservado y, por tanto, no se puede hacer público sin que ello suponga un perjuicio para la Sociedad.

**4. El informe elaborado por la firma "KPMG" a solicitud de los acreedores financieros de la Compañía respecto de su viabilidad.**

Tal y como se explica en este escrito, el informe elaborado por KPMG para los acreedores financieros no es propiedad de la Sociedad y, por tanto, la Sociedad no está capacitada para compartirlo.

**5. Informe emitido a la SEC por el equipo de auditores de la "PUBLIC COMPANY ACCOUNTING OVERSIGHT BOARD" (PCAOB) que inspeccionó al detalle el trabajo desarrollado por "DELOITTE" sobre las cuentas de la Sociedad.**

La Sociedad no dispone de este informe ni tiene conocimiento de que se haya iniciado o realizado ninguna investigación o control técnico del PCAOB sobre el trabajo desarrollado por Deloitte sobre las cuentas de la Sociedad.

**6. *Requerimientos y/o solicitudes de información efectuados durante el ejercicio 2015 a la sociedad por la U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)***

No se han producido tales requerimientos.

**7. *Texto completo del reglamento del consejo de administración, incluida la modificación propuesta.***

Se adjunta el documento. El texto completo del Reglamento del Consejo de Administración se encuentra también disponible en la página web de la Sociedad ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)).

**8. *Texto completo del reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas.***

Se adjunta el documento. El texto completo del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas se encuentra también disponible en la página web de la Sociedad ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)).

**9. *Texto completo de los estatutos sociales.***

Se adjunta el documento. El texto completo de los Estatutos Sociales se encuentra también disponible en la página web de la Sociedad ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)).

**10. *En relación con el punto 2.a.iii.1.- anterior, entregue cualquier tipo de documentación que contenga las condiciones concretas exigidas por las entidades financieras para suscribir la ampliación de capital y, en su caso, de su cumplimiento o incumplimiento.***

Como ya se indica anteriormente, la operación a la que se hace referencia en esta petición, la ampliación de capital cuyo aseguramiento fue anunciado el pasado 24 de septiembre de 2015, fue objeto de discusión en la Junta General Extraordinaria que esta Sociedad celebró el pasado 10 de octubre de 2015 por lo que no procedería atender su solicitud, máxime teniendo en cuenta que se trata de una operación que no se completó.

No obstante lo anterior, en atención a su petición le informamos que el documento que contiene las condiciones concretas exigidas por las entidades financieras para suscribir la ampliación de capital está sujeto a cláusulas de confidencialidad que impiden a la Sociedad hacerlo público sin el previo consentimiento por escrito de las entidades firmantes de dicho documento.

**11. *En relación con el punto 2.b.ii. anterior, entregue las Actas del Comité de Nombramientos y Retribuciones donde se apruebe el incremento del gasto correspondiente a la remuneración del Consejo de administración, que pasa de 15.833.000 euros en el ejercicio 2014 a 32.193.000 en 2015 y los informes que puedan acompañar a las Actas.***

No existen Actas del Comité de Nombramientos y Retribuciones en las que se apruebe como tal el incremento del gasto correspondiente a la remuneración del Consejo de Administración al que se refiere en su petición, pues tal incremento es fundamentalmente consecuencia de la ejecución de lo previsto en los contratos de D. Felipe Benjumea Llorente y D. Manuel Sánchez Ortega, que fueron debidamente aprobados por todos los órganos competentes de la Sociedad, y cuyos términos están explicados en la respuesta a su pregunta 2.b de su escrito. Adicionalmente, le recordamos que toda la información acerca de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración está disponible en el Informe Anual de Remuneraciones que se encuentra disponible en la página web corporativa ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

- 12. En relación con el punto 2.c. anterior, entregue documentación escrita, en particular las eventuales cartas de manifestaciones y garantías, y cualquier explicación escrita facilitada a los auditores para justificar lo recogido en los puntos i. (Encontrándose la compañía con un fondo de maniobra negativo en el ejercicio 2014 por importe de (-) 1.796.527.000 euros, detalle las justificaciones ofrecidas a los Auditores a los efectos de evitar en aquél ejercicio un párrafo de énfasis en relación con el principio de empresa en funcionamiento y la viabilidad de la compañía) y ii. (Habiéndose incrementado a lo largo del ejercicio 2015, respecto del ejercicio anterior, el fondo de maniobra negativo hasta el importe de (-) 2.416.624.000 euros, detalle las justificaciones ofrecidas a los Auditores a los efectos de evitar ninguna mención de la negativa evolución de este ratio en los informes provisionales de los estados financieros durante los tres (3) primeros trimestres del ejercicio 2015).**

Las cartas de manifestaciones y garantías facilitadas a los auditores no contienen justificación alguna sobre las dos cuestiones señaladas en esta petición.